

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1984

Nº 20.132

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Reglamento para la inclusión - admisión - reinclusión y exclusión de medicamentos y productos medicamentosos.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

REGlamento PARA LA INCLUSION - ADMISION - REINCLUSION y EXCLUSION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MEDICAMENTOSOS

ARTICULO PRIMERO:

El presente tiene la confirmación y caracterización del Estado oficial de medicamentos de la Caja de Seguro Social.

1.1 El Libro de Cuadro Básico de Medicamentos contiene el listado oficial de medicamentos de la Caja de Seguro Social y será un instrumento de trabajo y referencia, que podrá cambiar según las indicaciones de la terapéutica moderna y de acuerdo con los nuevos conocimientos que surjan de la investigación científica. También pueden tener incidencia en el proceso de cambio los factores económicos (precios y costos de medicamentos), o el cierre de fábricas que determinen que algunos productos desaparezcan del mercado nacional e internacional. Así se explica la creación de nuevos grupos de medicamentos, la exclusión o el reemplazo de algunos productos o de grupos medicamentosos o de productos medicamentosos existentes en el Listado Oficial.

1.2 El Libro de Cuadro Básico contiene los medicamentos necesarios para la atención de los pacientes más frecuentes en nuestro país según la terapéutica más corriente.

1.3 Dentro del Cuadro Básico existirá un listado de productos especiales con las siguientes características:

a) De uso común (son aquellos que se encuentran en el Artículo 62, Parte (3) del Decreto 83 de febrero de 1962).

b) De corta vigencia (son aquellos con fechas de expiración muy cortas).

ARTICULO SEGUNDO:

Para los efectos de este Reglamento prevalecerán las siguientes definiciones:

MEDICAMENTO

Toda sustancia química capaz de modificar las funciones bioquímicas del organismo y empleada para la prevención, diagnóstico y tratamiento de un estado patológico determinado.

PRODUCTOS MEDICAMENTOSOS:

Todas aquellas formas farmacéuticas o de dosificación o dispositivos mecánicos con fechas de expiración muy cortas) combinación de ellos, diseñados para la administración de éstos a humanos y animales.

EQUIVALENCIA QUIMICA:

La relación que existe entre dos o más productos medicamentosos que contienen un mismo medicamento o sales diferentes de esta en iguales cantidades molares. La equivalencia química no establece la equivalencia terapéutica.

BIOEQUIVALENCIA:

La relación que existe entre dos o más productos medicamentosos que además de ser equivalentes químicos tienen la misma biodisponibilidad.

RENOVACION

Es la prórroga del Certificado de Calificación por un período de dos años.

EXCLUSION

Es la aceptación de un medicamento por la Comisión de Medicamentos para que entre a formar parte del listado oficial de medicamentos. De esta manera se conforman nuevos grupos (códigos) no consignados en el cuadro básico.

ADMISION

Es la aprobación por la Comisión de un producto medicamentoso para la competencia en un renglón existente en el Listado Oficial.

PARACRAFO:

A todo medicamento o producto medicamentoso incluido en el Cuadro Básico.

sico le expedirá un Certificado de Calificación cuya vigencia será de dos años, excepto en los casos de aquellos productos que no estando disponibles en el país, y por lo tanto no posean el Registro Sanitario de Farmacia y Drogas, su adquisición sea indispensable (Decreto 83 de 1962).

EXCLUSION

Es la eliminación de un medicamento o producto medicamentoso del listado oficial.

REINCLUSION

Es la aceptación por la Comisión de Medicamentos de productos medicamentosos que por alguna razón habrían sido excluidos del Listado Oficial para que entren nuevamente a formar parte del mismo.

SUSPENSION TEMPORAL:

Es el retiro temporal del Certificado de Calificación y la suspensión del uso de un medicamento o de un producto medicamentoso cuando la Comisión así lo decide, en base a denuncias recibidas sobre fallos terapéuticos, o elevada frecuencia de reacciones adversas.

CERTIFICADO DE CALIFICACION

Documento que permite al poseedor inscribirse en participar en las licitaciones de medicamentos y productos medicamentosos a formar parte de este registro en el país (3). Quien obtiene el Certificado de Calificación puede ser autorizado para la fabricación.

ARTICULO TERCERO:

La Comisión podrá ordenar permanentemente las acciones de los laboratorios proveer para la renovación de sus Certificados de Calificación los productos y medicamentos, las solicitudes del Cuerpo Médico para inclusión, reinclusión, exclusión, admisión, suspensión de medicamentos. Toda la documentación pertinente deberá entregarse.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUPAS DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 6-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00

En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

garse a la Comisión de Medicamentos con un mínimo de treinta (30) días de antelación.

ARTICULO CUARTO:

Para la consideración de la renovación de Certificado de Calificación de medicamentos y productos medicamentosos se exigirán los siguientes requisitos:

4.1 Presentar la solicitud de renovación por lo menos con ocho días de anticipación a la próxima reunión.

4.2 Entregar dos muestras del producto comercial correspondiente al mismo lote de fabricación con etiqueta en español y todos los requisitos que señala la Ley (Decreto 93 de 1982)

4.3 Actualizar la documentación del producto medicamentoso cuando sea necesario

ARTICULO QUINTO:

Para la aceptación de medicamentos para la inclusión en el listado Oficial o para la admisión de un producto medicamentoso para la competencia, los miembros de la Comisión, utilizarán los siguientes criterios técnicos:

5.1 Calidad Farmacéutica

Las propiedades y características de las formas de presentación y envase que aseguren una óptima e invariable biodisponibilidad durante todo el período de vigencia del producto medicamentoso y que hacen al producto farmacéuticamente presentable y fácil de identificar y emplear en la forma adecuada. Estas características son demostrables a través de la simple inspección visual, de estudio de biodisponibilidad, de estabilidad, pruebas físicas, químicas y bacteriológicas.

5.2 Eficacia Terapéutica

La posibilidad de lograr el efecto terapéutico deseado para el fin establecido y con los regímenes terapéuticos recomendados y demostrados en las etapas de evaluación preclínica y clínica.

5.3 Eficiencia del Medicamento

Característica de un medicamento que muestra una mejor relación eficacia-seguridad sobre otro, según estudios clínicos controlados.

5.4 Efectividad del Medicamento

Valor terapéutico real de un medicamento comprobado a través de obser-

vaciones clínicas.

5.5 Seguridad del Medicamento

Característica del medicamento que se refleja en la baja frecuencia de efectos indeseables, sean estos resultados de reacciones adversas o de interacciones con otros medicamentos o alimentos. La seguridad del medicamento puede estar en función del uso a que se destina y del régimen de dosificación y es demostrable en las etapas de evaluación preclínicas y clínicas.

5.6 Potencia y Selectividad del Producto

Uso de menor dosis y con indicaciones más específicas

5.7 Naturalidad de los Regímenes de Dosificación

La forma farmacéutica, la dosis, vía y frecuencia de administración, deben ser lo más atractiva, sencilla y fácil de seguir, según sea el caso, de suerte que se favorezca el cumplimiento por el paciente de las órdenes del médico y se reduzca a un mínimo las posibilidades de error en la administración del producto.

5.8 Duración del Tratamiento

El medicamento debe lograr su efecto terapéutico en el menor tiempo, biológicamente posible.

5.9 Además de los criterios técnicos anunciados, se considerarán los aspectos de:

5.9.1 Economía

Menor costo por tratamiento.

5.9.2 Abastecimiento

Con regularidad y prontitud

5.10 Estudios Clínicos

La Comisión de Medicamentos se regirá por las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Salud.

ARTICULO SEXTO:

Los requisitos para la inclusión de un medicamento son:

6.1 Solicitud de inclusión firmada por el Jefe de un Departamento Servicio o Unidad Ejecutora, que exprese consenso de opinión de la mayoría de los funcionarios de esa unidad que habrán de utilizar el medicamento y en la que deberá indicarse los criterios técnicos y científicos para la solicitud y la experiencia clínica con el uso del mismo. Esta solicitud mantendrá una vigencia

de un año a partir de la fecha de recibo en la Secretaría de la Comisión de Medicamentos.

Cuando existe un medicamento efectivo en el listado oficial, la inclusión de otro medicamento para la misma indicación terapéutica, sólo se justificará si se demuestra mayor eficiencia y/o efectividad del nuevo medicamento. El medicamento superado será excluido si así lo considera conveniente la Comisión de Medicamentos.

6.2 La solicitud de inclusión deberá acompañarse de un estudio que documente la utilización clínica de este producto medicamentoso con resultados terapéuticos satisfactorios por un período mínimo de un año en una institución hospitalaria o de investigación local o en una institución oficial o privada afiliada a Centros Universitarios en el país de origen.

Dicho estudio deberá señalar con claridad:

- Los objetivos de la investigación;
- Métodos de selección de sujetos;
- Criterios diagnósticos;
- Métodos de observación de resultados (ciego, doble ciego)
- Esquema de comparación de resultados (no tratamiento, placebo, activo, control histórico)
- Análisis estadísticos apropiados.

6.3 Formulario de Solicitud A y B firmado por el Gerente o Representante Legal de la casa proveedora y por el Regente Farmacéutico de la misma. (Ver anexo 2). Cualquier modificación a este Anexo, deberá ser sometido y aprobado por la Junta Directiva.

6.4 Registro Sanitario original y copia debidamente autenticada por el Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

6.5 Dos muestras comerciales del producto medicamentoso correspondiente al mismo lote de fabricación, con etiqueta en español y todas las especificaciones que señala la Ley.

6.6 Documentación científica sobre las características químicas, farmacológicas, farmacocinéticas, farmacodinámicas, toxicológicas, teratogénicas y mutagénicas, de biodisponibilidad, tanto del nuevo medicamento (sustancia activa), como del nuevo producto medicamentoso en la forma de presen-

tación que se presente evaluar.

6.7 Toda documentación del producto debe presentarse en español. La traducción al idioma español debe haberse efectuado por un Traductor Oficial.

6.8 Debe haber sido comercializado a nivel privado en el país por un período no menor de tres meses, promovido al cuerpo médico y a las farmacias y permanecer en el mercado local durante la vigencia de su inclusión en el Listado Oficial de medicamentos de la Caja de Seguro Social.

Todo producto medicamentoso que ha sido incluido en este listado a la fecha de aprobación de estos reglamentos y que no tienen estos requisitos, tendrá nueve (9) meses, a partir de la fecha, para cumplir con los mismos. El proveedor deberá garantizar una provisión adecuada para dicho producto a la inscripción.

ARTICULO SEPTIMO

La consideración de nuevos productos medicamentosos para competencia requerirá la existencia previa de una clave o renglón básico en el Cuadro Básico de Medicamentos a cuya descripción se ajustará y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

7.1 Solicitud de admisión firmada por el jefe de un Departamento, Servicio o Unidad Ejecutora, que exprese consenso de opinión de la mayoría de los funcionarios de la unidad que habrán de utilizar el medicamento y en la que deberá indicar los criterios técnicos, las razones específicas para la solicitud y la experiencia clínica con el uso del mismo. Esta solicitud mantendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de recibo en la Secretaría de la Comisión de Medicamentos.

7.2 La solicitud de admisión deberá acompañarse de un estudio que documente la utilización clínica con resultados terapéuticos satisfactorios del producto medicamentoso para competencia por un período mínimo de seis (6) meses en una institución de Salud en nuestro país, o en una institución oficial o privada afiliada a Centros Universitarios en el país de origen.

7.3 Formulario de Solicitud A y B firmado por el Gerente o Representante Legal de la casa proveedora y por el Responsable Farmacéutico de la misma.

7.4 Registro Sanitario original y copia debidamente autenticada por el Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

7.5 Dos muestras comerciales del producto medicamentoso correspondiente al mismo lote de fabricación, una etiquetada en español y todos los requisitos que señala la Ley (Decreto Ejecutivo 93, 1962)

7.6 Documentación científica que demuestre bioequivalencia entre el nuevo producto medicamentoso y otro (s) producto (s) medicamentoso (s) químicamente idénticos o sales diferentes de dicho producto medicamentoso existentes en el Listado Oficial.

7.7 Toda documentación del producto debe presentarse en español. La tra-

ducción al idioma español deberá haberse efectuado por un Traductor Oficial.

7.8 Debe haber sido comercializado a nivel privado en el país, promovido al cuerpo médico y a las farmacias con seis (6) meses de antelación a su solicitud; una vez calificado deberá permanecer en el mercado local durante la vigencia de su certificado de calificación para competir. Todo producto que ha sido admitido para competencia a la fecha de aprobación de estos reglamentos y que no tiene estos requisitos, tendrá nueve (9) meses a partir de la fecha para cumplir con los mismos.

ARTICULO OCTAVO:

Todas las nuevas inclusiones o admisiones de productos medicamentosos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 serán provisionales por un período mínimo de seis (6) meses prorrogables, sin que exceda un año, en que su evaluación objetiva será responsabilidad del Servicio, Departamento o Unidad Ejecutora que hizo la solicitud en coordinación con la Comisión de Cuadro Básico de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

Una vez conocidos los resultados de la experiencia clínica controlada con el producto medicamentoso, la Comisión determinará su aceptación o rechazo.

ARTICULO NOVENO:

Para la exclusión de un grupo básico o de un producto medicamentoso o la suspensión temporal de un producto medicamentoso, se considerarán los siguientes aspectos:

9.1 Informes escritos del cuerpo médico, farmacéutico u odontológico sobre problema de estabilidad farmacéutica de eficacia o de elevada frecuencia de reacciones adversas con significado clínico.

9.2 Comunicaciones escritas de la Dirección de Abastos o del Laboratorio de Control de Calidad de alteraciones de las características farmacéuticas del producto medicamentoso durante el recibo, almacenamiento y/o distribución, o de resultados no satisfactorios de los análisis físicos, químicos, bacteriológicos, toxicológicos o de biodisponibilidad de dicho producto medicamentoso.

9.3 Comunicación escrita de la Dirección de Compras o Abastos de dificultades en el proceso de adquisición o fallas reincidentes en el abastecimiento del medicamento.

9.4 Información de la literatura científica mundial, o de Organismos Internacionales o Nacionales Especializados (OMS, OPS, FDA, LEA, PEVA B., etc) sobre deficiencias en la eficiencia, reacciones adversas del medicamento u otros problemas, pero no comunicadas con anterioridad.

9.5 Presentación de nuevos medicamentos o productos medicamentosos con iguales indicaciones terapéuticas, que hayan demostrado ser más efectivos y/o con menores riesgos durante su utilización o que por otras características superan a los productos existentes en el Listado Oficial de Medicamentos.

9.6 Por cualquier otro defecto conculcante o lógico y que esté consignado en el Decreto Ejecutivo No. 93 de 1962.

9.7 La Comisión recibirá, por escrito y con firma responsable, las quejas presentadas y evaluará a través de sus estructuras de apoyo y tomará una decisión al respecto.

ARTICULO DECIMO:

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, elaborará un acta de su actuación en cada reunión ordinaria y extraordinaria, la cual reposará en los archivos de la Comisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Cuando la Comisión de Medicamentos decida incluir, admitir, excluir, re-incluir o suspender temporalmente un producto medicamentoso o cambiar la denominación de un renglón expedirá una resolución motivada que expresará las condiciones y el término de la vigencia del producto medicamentoso incluido, admitido o excluido o las razones técnicas para la exclusión, suspensión temporal o para el cambio de denominación del renglón. La Comisión de Medicamentos notificará dicha Resolución al Proveedor y una vez ejecutoriada, dicha Comisión remitirá copias de la misma a la Junta Directiva, Dirección y Subdirección General, Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, Dirección Nacional de Asuntos Administrativos, Dirección de Compras, Dirección de Abastos, Contraloría de Medicamentos, Auditoría, Contabilidad y lo divulgará al Cuerpo Médico a través de los mecanismos ya establecidos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Para la reinclusión de un producto medicamentoso que haya sido excluido o suspendido temporalmente, se deberá presentar a la Secretaría de la Comisión toda la documentación señalada en este Reglamento y demostrar que se han corregido las razones de su exclusión o suspensión.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Contra las decisiones de la Comisión de Medicamentos procede el Recurso de Reconsideración ante la misma y el de Apelación ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. De uno u otro recurso el interesado deberá interponerlo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación personal.

ARTICULO DECIMO CUARTO

La Comisión de Medicamentos vigilará el cumplimiento estricto de este reglamento con el fin de asegurar los controles de calidad y de efectividad terapéutica de los medicamentos.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Este Reglamento deroga toda reglamentación que les sea contraria.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta

Directiva de la Caja de Seguro Social, en dos debates realizados en días distintos
APROBADO EN PRIMER DEBATE EL DIA 25 DE JULIO DE 1984
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EL DIA 26 DE JULIO DE 1984

COMISION DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO DE CALIFICACION

No. _____
 Fecha de Expedición del Certificado _____
 Fecha de Vencimiento del Certificado _____
 Nombre del Medicamento: _____
 Genérico _____
 Comercial _____
 Laboratorio _____
 Representante _____
 País de Procedencia _____
 Codificación del Producto _____
 Presentación o Forma Farmacéutica _____
 Concentración _____
 Vía de Administración _____
 No. de Registro de Salud Pública _____
 Fecha de Vencimiento del Registro de Salud Pública _____
 Observaciones: _____

Por la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social

Secretaría de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social

Presidente de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL SOLICITUD PARA INCLUIR PRODUCTOS MEDICINALES EN EL CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS

Nombre Comercial _____
 Nombre Genérico _____
 Nombre Químico _____
 Fórmula del Medicamento _____

Procedencia _____
 Nombre y Dirección del Laboratorio Fabricante _____
 1. Materia Prima _____
 2. Del producto terminado _____
 Fecha de vencimiento del Medicamento _____
 Requisitos de Almacenamiento _____
 Forma Farmacéutica _____
 Tab, Amp., Tubos, Etc. _____
 Concentración Volumen _____
 Envases _____
 Precio por envase _____

Nombre y Dirección _____

Teléfono del Agente Comercial _____
 Dirección y Teléfono del Distribuidor _____
 Fecha en que se llenó la solicitud _____
 Motivo de la solicitud _____
 a) Para competencia, NOMBRE BASICO CODIGO _____
 b) Especialidad _____

ANEXO No. 3

CAJA DE SEGURO SOCIAL SOLICITUD PARA INCLUIR PRODUCTOS MEDICINALES EN EL CUADRO DE MEDICAMENTOS

Acciones e Indicaciones del Principio Activo Básico y del Preparado _____
 Efectos Colaterales, Toxicidad y Antídotos Precauciones _____
 Vías de Administración y Posología _____
 Vigencia del Certificado _____
 Número de Certificado de Salud Pública _____
 Representante Legal _____
 Firma _____ Cédula _____ Fecha _____

Regente Farmacéutico

Firma _____ Cédula _____ Fecha _____

REGLAMENTO DE LA COMISION DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO: La Comisión de Medicamentos es un organismo técnico de la Caja de Seguro Social, responsable ante la Junta Directiva y la Dirección General (y destinada a desarrollar una política institucional de medicamentos que regula, de la selección e utilización de los fármacos más indicados para la salud de los asegurados y sus dependientes, promoviendo al mismo tiempo, el uso más efectivo, seguro y económico de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión de Cuadro Básico de Medicamentos estará integrada por doce (12) miembros con derecho a voz y voto, quedando constituida de la siguiente forma:

1. Un representante del Director General de la Caja de Seguro Social (médico funcionario de la Caja de Seguro Social de preferencia con adiestramiento en Farmacología).
2. Un representante del Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, que deberá ser médico.
3. Un médico de la Caja de Seguro Social, representante de la Asociación Panameña de Medicina General.
4. El Director de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud.
5. Un médico de la Caja de Seguro Social, representante de la Asociación Médica Nacional.
6. Un farmacólogo del Departamento de Farmacología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
7. Un médico funcionario, representante de AMOACSS.
8. Un farmacéutico funcionario de la Caja de Seguro Social, representante

del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

9. Cuatro médicos funcionarios de la Caja de Seguro Social, que representarán a las siguientes especialidades: (Gineco-Obstetricia, Cirugía, Pediatría y Medicina Interna).

Los representantes de la Asociación Médica Nacional, de la Asociación Panameña de Medicina General, del Departamento de Farmacología, de la AMOACSS, del Colegio Nacional de Farmacéuticos y de la Caja de Seguro Social, serán escogidos de ternas de cada una de estas organizaciones y dependencias, propuestas al Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, que a su vez las presentará al Director General de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO TERCERO: La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario Técnico.

PRESENTE: Será elegido anualmente por votación mayoritaria entre los miembros de la Comisión.

EL SECRETARIO TECNICO: Quien solamente tendrá derecho a voz, será un farmacéutico nombrado por el Director General de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO CUARTO: El Presidente de la Comisión, tendrá como suplente a un miembro de la Comisión.

ARTICULO QUINTO: La Junta Directiva podrá remover a cualquiera de los miembros de la Comisión, a solicitud de la Dirección General, o a solicitud de la mayoría de sus miembros, cuando exista justa causa para ello, o cuando dejen de ser funcionarios, con exclusión del representante de la Dirección General.

ARTICULO SEXTO: Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a. Ser el representante de ésta ante los organismos de la Caja;
- b. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- c. Dirigir las sesiones de la Comisión;
- d. Confeccionar el orden del Día;
- e. Firmar la correspondencia y documentos oficiales de la Comisión;
- f. Supervisar el trabajo de la Comisión a fin de que éste se lleve a cabo normalmente;
- g. Velar por que los debates de la Comisión se ajusten fielmente a lo dispuesto en los reglamentos que la rijan.
- h. Ser vocero de los acuerdos tomados por mayoría de votos.

ARTICULO SEPTIMO: Son funciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- a. Refrendar conjuntamente con el Presidente los documentos oficiales de la Comisión;
- b. Conservar y llevar la correspondencia y el archivo de la Comisión;
- c. Confeccionar las actas de las reuniones de la Comisión;
- d. Preparar y velar porque se distribuya la documentación que será presentada en esta sesión.

ARTICULO OCTAVO: La Comisión de Medicamentos se reunirá en sesiones ordinarias cuatro (4) veces al mes los días miércoles y en forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente

de la Comisión.

ARTICULO NOVENO: El quórum de la Comisión lo formará la presencia de nueve (9) de sus miembros debidamente acreditados para actuar, y las decisiones se tomarán con un mínimo de siete (7) votos.

ARTICULO DECIMO: Actuarán como asesores permanentes en las reuniones de la Comisión, con derecho a voz, el Director de Compras, el Director de Abastos, un abogado designado por el Director de Asesoría Legal, y tendrá un Consejo Consultivo; éste estará constituido por los Jefes de Departamentos y de Servicios del Complejo Hospitalario Metropolitano, y un especialista en valoraciones Bio-Farmacéuticas de la Escuela de Farmacia de la Universidad de Panamá.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son funciones de la Comisión de Medicamentos:

a. Revisar y estudiar las peticiones de inclusión de nuevos productos.
b. Incluir en primera instancia los productos medicamentosos que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento para la Inclusión, Suspensión o Exclusión de Medicamentos.

c. Suspender temporalmente un producto medicamentoso por denuncia debidamente justificadas y que no ameriten una exclusión definitiva del Cuadro Básico de Medicamentos, de acuerdo al Reglamento para la Inclusión, Suspensión o Exclusión.

d. Excluir los productos medicamentosos que no llenen los requisitos señalados en el Reglamento para la Inclusión, Suspensión y Exclusión de Medicamentos.

e. Notificar de oficio al Director Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, las decisiones de la Comisión, quien refrendará éstas, antes de ser elevadas a la Dirección General o puestas en conocimiento de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

f. Decidir sobre los cambios en las formas de presentación de los medicamentos, cuando hubiese conflicto en la compra de los mismos.

g. Actualizar el compendio del Cuadro Básico por lo menos una vez cada dos años. La actualización de dicho compendio deberá ser presentada a la Junta Directiva para su ratificación dentro de los primeros noventa (90)

días contados a partir de la fecha en que se hayan aprobado las modificaciones.

h. Velar por el control de calidad de los medicamentos adquiridos por la Caja de Seguro Social.

i. Mantener contacto con organismos similares de otros países, y en especial con la Organización de la Farmacopea, el Formulario Nacional y el Departamento Federal de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos y con la Oficina Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud.

j. Expedir o renovar los certificados de calificación para competencia o de inclusión en el Cuadro Básico de los productos farmacéuticos, luego de su aprobación por la Comisión.

k. Promover la educación continuada entre los grupos de las ciencias de la salud y divulgar la información sobre las adquisiciones de nuevos fármacos contenidos en el Cuadro Básico de Medicamentos.

l. Coordinar con el Ministerio de Salud las normas nacionales de medicamentos.

m. Presentar a la Dirección General las recomendaciones que tiendan a mejorar todo lo relacionado a la adquisición y distribución de medicamentos.

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO: Todo estudio concerniente a la inclusión, suspensión o exclusión de medicamentos del Cuadro Básico, será estrictamente confidencial.

ARTICULO DECIMO-TERCERO: Todas las solicitudes de inclusión, suspensión o exclusión de medicamentos del Cuadro Básico de Medicamentos, deberán ser objeto de un dictamen de la Comisión en un plazo no mayor de tres (3) meses, contado a partir de la fecha en que haya presentado la documentación y requisitos exigidos por estos Reglamentos.

Dentro de un plazo no mayor de un mes, contado a partir de la sesión en que se incluyó o suspendió un producto, la Comisión deberá informar a la Dirección General y a la Junta Directiva de la decisión explicando los motivos o razones justificativas de su fallo.

ARTICULO DECIMO-CUARTO: Formarán parte de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, las siguientes estructuras de apoyo:

a. Una Unidad de Investigación, Divulgación y Docencia Farmacoterapéutica, integrada por médicos y farmacéuticos agentes de divulgación, además del personal administrativo. Esta Unidad, además de las labores inherentes a su función docente, es la encargada de la promoción, creación y seguimiento de los Comités de Farmacia y Terapéutica que servirán para realimentar a la Comisión en las diferentes policlínicas y hospitales institucionales.

b. Una Unidad de Evaluación Clínica de Medicamentos y Vigilancia Farmacológica, que realizará su labor mediante la evaluación crítica y científica de la literatura médica, y los ensayos clínicos controlados pertinentes, con la colaboración del personal de las unidades ejecutoras que originen la solicitud para inclusión de nuevos productos para la competencia, informes de fallas terapéuticas o de reacciones adversas de significado clínico.

c. Un programa de Gestión de Calidad que iniciará la evaluación de toda la documentación que recibe y re-

gistra en la Comisión, cuando se solicite la inclusión, admisión o renovación de certificado de calificación de los productos farmacéuticos.

SUS FUNCIONES SON:

Ofrecer orientación profesional a los proveedores de medicamentos;

Preparar y presentar adecuadamente la documentación de cada producto farmacéutico al pleno de la Comisión; Coordinar sus actividades con Farmacias y Drogas, L.E.A.,

Abastos y otro organismos pertinente al Control de Calidad.

ARTICULO DECIMO-QUINTO: Cuando un producto sea reemplazado, la Comisión avisará inmediatamente al Contralor de Medicamentos para que lo retire de las listas de compras.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deroga toda disposición que le sean contrarias.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL DIA 13 DE MARZO DE 84.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL DIA 11 de abril de 1984.

AVISOS EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

ALBERTO RODRIGUEZ C., en funciones de ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO DE REMATE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que dentro del presente Juicio Ejecutivo Hipotecario de bienes muebles propuesto por BANCO DO BRAZIL, S. A., contra SOSA Y BARBERO CONSTRUCTORES, S. A., se ha señalado el día 7 de septiembre de 1984, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"VEHICULO PRIMERO (1): Camión marca Mercedes Benz, color blanco, negro, azul, Placa No SC-12491, Motor Numero 058-108. Tiene dos (2) baterías desgastadas y viejas, seis (6) llantas viejas sin rin que no sirven. La carrocería está chocada en la parte frontal, la parte trasera está bastante oxidada en todas partes. Las dos (2) llamparas traseras rotas, la tapa del combustible desajustada. No tiene luces, pero los focos de adelante se ven en buen estado.

Espejo: izquierdo no está, lado derecho sí está. Los parabrisas están puestos, pero no funcionan. En la parte de adentro del vehículo: el timón en buen estado las direccionales igual, manijas de abrir puertas y vidrios: el

grande de la puerta derecha funciona, el chico no cierra. La izquierda: el vidrio grande no está y el chico no cierra, la del lado derecho tiene seguro, la del lado izquierdo no. Tiene un hueco empujando en el cielo raso del camión. Los sillones están forrados con plástico de cuadro y los vidrios de la cabina están en perfecto estado al igual que la tapa que cubre el motor de la cabina. La palanca se encuentra en buen estado, no tiene pit. El camión se encuentra identificado con el número 253 en la puerta izquierda. Avaluado en OCHO MIL BALBOAS (B. 8,000.00).

VEHICULO NUMERO DOS: No tiene placa, color negro, blanco y azul, motor número 345915-058248. No tiene batería, la palanca de abrir la tapa no funciona. El radiador del motor no tiene tapa, no tiene llanta de repuesto, no tiene espejo retrovisor en ninguno de los dos lados. En la puerta izquierda tiene el número 250. Las parabrisas no se sabe si funcionan, los vidrios de las puertas de ambos lados están en buen estado. La manigueta de cerrar la puerta derecha no está, así que el vidrio no sirve, el de la puerta izquierda (vidrio chico) no funciona. No tiene luces traseras o focos traseros, vidrio delantero se encuentra en buen estado, al igual que los dos (2) focos delanteros. El guardafango izquierdo está roto en la parte inferior. Los cojines de adentro están completamente forrados de plástico de cuadros rojo y negro. Las llantas todas están flat no sirven. Hay una llanta inservible en la parte de atrás. Avaluado en OCHO MIL BALBOAS (B. 8,000.00).

VEHICULO NUMERO TRES: Camión volquete, marca Mercedes Benz, modelo LK-2219/36, fabricación brasilera (DEROL) color blanco, negro, azul, Placa No. 8C-10922, Motor 345915-10-158357. No tiene batería, luces direccionales rotas, tapa del motor golpeada, falta la tapa del radiador, la defensa está completamente oxidada. No cierra la tapa del motor, los espejos retrovisores del lado derecho están rotos, ventanas pequeñas no cierran, no están las maniguetas de subir los vidrios grandes. Los cojines están en buen estado, no hay herramientas dentro de la cabina. La parte de atrás (vagon) no tiene tapa. El vagon está completamente oxidado, las diez (10) llantas no sirven.

Avaluado en OCHO MIL BALBOAS (B. 8,000.00).

VEHICULO NUMERO CUATRO: Camión volquete, marca Mercedes Benz, de fabricación brasilera (DEROL), modelo LK 2219/36, número de motor No. 34513-10-058101, placa No. 8C-10920. Las maniguetas de subir los vidrios (derecho) se encuentran, pero las del lado izquierdo no están. El retrovisor del lado derecho está quebrado al igual que los vidrios. No hay gato ni herramienta dentro de la cabina, no hay batería. El motor aparenta encontrarse en buen estado. Las defensas delanteras; la del lado derecho también se encuentra en buenas condiciones. Luces traseras; las luces del lado izquierdo están quebradas, tiene tapa del trasera del volquete.

las diez (10) llantas están lisas. No tiene batería, el guardafango derecho está roto, no tiene llanta de repuesto. El volquete es a todo oxidado. Las tapas de la ventilación del lado izquierdo están en buen estado y la del lado derecho dañada.

AVALUADO EN NUEVE MIL BALBOAS (B. 9,000.00).

VEHICULO NUMERO CINCO: Camión marca Mercedes Benz, modelo LK-2219/36, fabricación brasilera (DEROL) motor No. 345915-10058032, placa no tiene. Está chocado del lado derecho, los focos delanteros están en buen estado, la molidura del foco derecho un poco golpeada. No tiene tapa del volquete, guardafango del lado derecho roto, cojin del conductor roto, los espejos retrovisores en buen estado, la manigueta de subir el vidrio izquierdo no está, el vidrio chico del lado izquierdo no cierra, no tiene manigueta, el volquete está todo oxidado, todas las llantas lisas, una llanta flat (lado izquierdo). Las polleras de ambos lados tampoco están.

Avaluado en TRES MIL BALBOAS (B. 3,000.00).

VEHICULO NUMERO SEIS: Camión marca Mercedes Benz, de fabricación brasilera (DEROL), modelo LK2219/36, número de motor 345910058315, placa número 4C3252 (1982). No tiene luces de freno, no tiene guardafango trasero, no tiene pollera, no tiene tapa de diesel, guardafango de ambos lados rotos. El segundo tanque diesel no tiene tapa, luces de señales rotas, el volquete oxidado totalmente, los focos delanteros quebrados (izquierdo y derecho faltan). No tiene correa del abanico del motor, parte derecha frontal chocada. Faltan siete (7) llantas. Los vidrios de ambos lados no tienen maniguetas, el del lado izquierdo no tiene vidrio y el derecho si está, ninguno de los vidrios chicos cierra. El parabrisa no está, ninguno de los vidrios chicos cierra. El parabrisa no está, los asientos cojines en malas condiciones, no hay herramientas dentro del camión, las direccionales están rotas. AVALUADO EN TRES MIL BALBOAS (B. 3,000.00).

VEHICULO NUMERO SIETE: Camión volquete, marca Mercedes Benz, brasileño LK-2219/36 Motor No. 45910-05-5294, Placa no tiene. La tapa del motor está toda chocada, guardafangos rotos (destruidos). No tiene gato ni herramientas. La puerta izquierda tiene un hueco en el centro y chocada; los vidrios, el chico no cierra, y el grande no tiene manigueta de subir el vidrio. El vidrio grande derecho está en buen estado, no tiene manigueta, el vidrio chico no cierra; los cojines están rotos. No hay defensas traseras, le faltan dos (2) llantas y las ocho (8) restantes están lisas, no tiene batería, tiene el tanque de diesel con tapa, la dirección derecha no está. Focos traseros no tiene, no tiene pollera, la puerta del lado derecho no sirve, la correa del abanico está fuera. El radiador no está, los dos (2) espejos retrovisores faltan. Avaluado en CUATRO MIL BALBOAS (B. 4,000.00).

VEHICULO NUMERO OCHO: Camión volquete de fabricación brasilera modelo LK-2219/36, motor No. 345915-10-058425, DEROL, placa No. 8C-10938, color blanco, negro, azul. No tiene luces traseras, volquete oxidado totalmente, luces direccionales completas, luces delanteras solo una buena, las del lado derecho golpeada, espejos retrovisores en buen estado; vidrios; el espejo chico no cierra, los grandes están completos. La puerta derecha, sillones un poco rotos (los del conductor), las dos (2) defensas oxidadas, los guardafangos rotos en ambos lados rotos en ambos lados. No tiene focos traseros, el tanque del motor chocado ha golpeado, no hay herramientas dentro del camión, tiene en la puerta el número 258. No cierra la tapa del motor (está chocada y pintada de un color grisáceo). Avaluado en DIEZ MIL BALBOAS (B. 10,000.00).

VEHICULO NUMERO NUEVE: Camión marca Mercedes Benz, No. 345915-10-058314, No. 2-56 en la puerta, Modelo "DEROL", no tiene radiador, no tiene caja del timón, no tiene luces, no tiene direccionales, no tiene batería. Le falta el sillón del conductor, las dos (2) llantas delanteras no sirven, no tiene espejo retrovisor, no tiene maniguetas. El vagon está desprendido le falta la parte de atrás a un diferencial y los dos tambores, el tanque de la gasolina se encuentra totalmente desprendido, la bomba de agua está en el piso del camión, al igual que parte del filtro de aire. Los focos traseros no existen, los guardafangos no los tiene. AVALUADO EN MIL BALBOAS (B. 1,000.00).

VEHICULO NUMERO DIEZ: Camión volquete, marca Mercedes Benz, Modelo LK-2219-36 de fabricación brasilera (DEROL) placa No. (no tiene), motor número 34515-10-058109. No tiene espejo retrovisor, tiene vidrios chicos y grandes en ambas puertas pero no cierran ni suben. Focos de las direccionales: izquierdo está quebrado y el derecho también. Atrás faltan dos (2) llantas, tiene un total de seis (6) llantas, el vagon no tiene tapa trasera, la puerta identificada con el número 2-55. Vagon todo oxidado. Las llamparas traseras quebradas, no tiene llanta de repuesto. AVALUADO EN SEIS MIL BALBOAS (B. 6,000.00).

VEHICULO NUMERO ONCE: Camión volquete, marca Mercedes Benz, Modelo LK-2219-36, fabricación brasilera "DEROL". En la puerta se identifica con el número 151, placa No. 8C-16889, motor No. 45915-10-058182. No tiene luces delanteras, está chocado en la parte frontal, el timón está desprendido, el vidrio izquierdo no cierra. No hay espejos retrovisores, no cierra el vidrio chico derecho, tiene vidrio en las dos (2) puertas pero ninguno sube. Los cojines están bien. No tiene direccionales, no tiene radiador ya que todo el motor está destruido, tiene diez (10) llantas todas lisas, la llanta delantera derecha está desinflada, el vagon color azul aparentemente está oxidado y

está sin tapa de cerrar atrás. No tiene batería, no tiene guardafango. Avaluado en CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00).

VEHICULO NUMERO DOCE: Camión volquete, marca Mercedes Benz, Modelo LK-2219-30, de fabricación brasilera "IDEROL", con número de placa 4C-3253 y número de motor 35915-19-058249, identificado con el número 2-61. Chocado en la parte frontal, falta radiador, hélice y correa, focos delanteros o frontales en buenas condiciones. Diez llantas lisas. No tiene batería luces direccionales, no tiene espejo retrovisores. Los vidrios grandes y chico no abren ni suben. La puerta del lado derecho abre por dentro lado izquierdo tampoco. No tiene batería. Cojines están rotos, no tiene puerta del vagón, no tiene gato, le falta una tapa a un tanque diesel. No tiene radiador, no tiene bomba de agua. Parabrisas tiene pero no se sabe si funciona. Guardafango, tiene dos (2) delanteros.

Servirá de BASE del remate la suma de B/71,900.00 postura-admisible las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

ALBERTO RODRIGUEZ C.

Secretario

El Suscrito Secretario

del Juzgado Tercero

del Circuito de Panamá

CERTIFICA: Que lo anterior es fiel copia de su original

A. RODRIGUEZ C.

Secretario

(L063041)

Unica Publicación

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO DE COLOMBIA S.A. contra JULIO CHONG MORALES y MARITZA CHONG DE CHUNG, se señala el día 25 de Septiembre de 1984, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar la venta en pública subasta de la Finca No. 76-350, inscrita al Tomo 1770, folio 310, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, el cual se describe así:

Que al tomo 1770, folio 310, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, se encuentra inscrita la finca 76,350, de propiedad de JULIO CHONG MORALES y MARITZA CHONG DE CHUNG, la cual tiene un valor Registrado de B/20,140.00.---Que consiste en lote de terreno distinguido con el No. R-30, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá con una vivienda tipo chalet en él construida.---**LENDEROS:** Por el Noroeste, con lote R-25; por el No-

roeste, con lote R-59; por el Suroeste, con lote R-30, R-29, R-28; y por el Suroeste con Calle 9a.---**MEDIDAS:** Partiendo del punto más hacia el Norte de dicho lote en dirección Sur 35 grados 33 minutos Este se mide una distancia, de 9 metros con 50 centímetros, hasta llegar al punto más hacia el Este de este lote de allí en dirección Sur 54 grados 27 minutos Oeste se mide una distancia, de 28 metros con 13 centímetros hasta llegar al punto más hacia el Sur de este lote de allí en dirección Norte 23 grados 53 minutos 20 segundos Oeste se mide una distancia de 9 metros con 70 centímetros hasta llegar al punto más al Oeste de este lote de allí en dirección Norte 54 grados 27 minutos Este se mide una distancia de 20 metros con 17 centímetros hasta llegar al punto de partida de esta descripción cerrando así el polígono.---**SUPERFICIE:** 257 metros cuadrados con 93 decímetros cuadrados.---

Servirá de base para el remate la suma de B/21,801.55 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate. Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco (5%) por ciento de la base del remate mediante certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se advierte que si ese día sentado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho, decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de Agosto de 1984, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) **LIDIA A. DE RAMAS**
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor.---

L-063901

Unica Publicación

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Se notifica al público en general que el señor Mauricio Simana Sittón ha vendido el establecimiento Comercial denominado Almacén el Favorito, mediante documento privado a la Sociedad Anónima TAGIRA S. A., Ubicada en la Avenida Central de Santiago de Veraguas.

L 051842

1era. Publicación

AVISO

Por este medio informo que de conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, he vendido a la Sociedad Servicio de Restaurante mediante escritura pública número 0082 de 10 de agosto de 1984 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado Restaurante Moya Segundo Franco, ubicado en vía Domingo Díaz y Vía Cinchonero (Estación Roosevelt). Miguel Angel Rodríguez Del Rosario Cédula # 8-157-1294

L 003798

1era. Publicación

COMPRAVENTA

AVISO

Al Tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al Público que mediante la Escritura Pública No. 10931 del 1 de agosto de 1983, Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, compré a la sociedad propietaria los Bienes Muebles, Mobiliario, Caja Registradora y cualquier Bien ubicado en el local del establecimiento comercial PLOMERIA DE ARIAS, S. A., cuyas oficinas se encuentran en la Avenida Central Final de esta Ciudad. Igualmente, y por el mismo valor, vendí a la Sra. Nedda Díaz de Arias todos los Bienes que me fueron entregados libres de gravámenes a través de la Escritura Pública Circuito de Panamá, Panamá, 20 de agosto de 1984.

Atentamente,

Rodolfo Serrano Serrano

L 063825

1era. Publicación

AVISO

Se comunica al público que Automóviles S. A., vende su representación de ventas de automóviles y afines en David, Chiriquí a Martín Alba CIAS, A. artículo 777 del Código de Comercio.

L 063883

1a. Publicación

SUCESIONES:

EDICTO ENPLAZATORIO:
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio al público en general,
HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado **ALFREDO FITZ HERBERA BARRON**, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, VEINTISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado ALFREDO FITZ HERBERT BISHOP, desde el día 14 de mayo de 1984, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredero sin perjuicio de terceros, el señor HERNAN BALBINO BISHOP WALCOTT, en su condición de hijo del causante, y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (FDO.) LICDO. JESUS ENRIQUE VALDES, LA SECRETARIA (FDO.) Xiomara BULGIN

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de Tribunal hoy veintiséis (26) de julio de 1984, por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que tengan derecho en la presente Sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ
Licdo. JESUS ENRIQUE VALDES
(L063776)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO -217-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de DAISY LORD DE FARQUHARSON, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

AUTO NUMERO -1165-

Panamá, nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:
En consecuencia la Juez Cuarta del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de DAISY LORD DE FARQUHARSON, desde el día 17 de noviembre de 1976 fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de sus hijos ELMER FARQUHARSON Y CLEOTHEA MARION FARQUHARSON DE JOSIAN, y ordena que comparezcan a estar a derecho en

la presente sucesión intestada todas las personas que tengan interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

(fdo) Elitza de Moreno

(fdo) Guillermo Morón A. (srio)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, Panamá, 9 de agosto de 1984

(fdo) Elitza de Moreno (fdo) Guillermo Morón A.

La Juez,

Secretario.

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel a su original.

Panamá, 9 de agosto de 1984.

L063783

Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8
EL SUSCRITO, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, CON SEDE EN LA CHORRERA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO.

EMPLAZA A:

MARGARITA RAMOS DOMINGUEZ cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo BERNABE VARGAS GONZALEZ.

Se advierte a la emplazada que sino comparece en este término se nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de julio de 1984, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,
(fdo) Américo Rivera Gómez

(fdo) César E. Díaz E.
El Secretario
L063785
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 134

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;

EMPLAZA:

A, GREGORY PAUL STOCKINGER, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa EDELSI E. GUERRA DE STOCKINGER.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 24 de julio de 1984

El Juez,
(fdo.) Licdo. Homero Cajar P.

El Secretario
(fdo.) José A. De Gracia Z.

(L063692)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 105
EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A INOCENCIA CONELL, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto VICTOR DUNKER.

Se advierte a la emplazada que sino comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, hoy, trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL JUEZ.
Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON
Juez Sexto del Circuito de Panamá
Ramo Civil.

EDGAR UGARTE J.
Secretario.
L063787
(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N 17

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio

cita y emplaza a EDUARDO MACIAS y otros, de generales conocidas en autos y cuyo paradero se desconoce, se le concede el término de diez (10) días a partir de publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia respectivamente, dictado en su contra por el delito de TRAFICO INTERNACIONAL DE DROGAS, cuya parte resolutive dice así: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN; RAMO PENAL.

Colón, veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por ello, la Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA por el delito de Tráfico de Drogas a EDUARDO MACIAS HURTADO, varón, cubano marino, blanco, casado, con documento de viaje para refugiado expedido por el Gobierno de los Estados Unidos, nació en Cienfuegos, las Villas República de Cuba el día 14 de febrero de 1940, con estudios hasta el quinto año de bachillerato, con residencia en los Estados Unidos, Miami, Florida, No. 35, Nvv 14 Sta. 33127, hijo de José Macías con Onelia Macías; MANUEL CUEVAS RAMOS, varón, puertorriqueño, casado blanco, pensionado, con estudios hasta el tercer año de universidad, Ingeniería, nació en Aguadilla, Puerto Rico, el día 31 de enero de 1947, hijo de Francisco Cuevas y Julia María Ramos, con residencia en Miami Florida, 10900, SW. calle 200; GERARDO ZEQUEIRA REYNOSO, varón, cubano, soltero, cursó estudios hasta la escuela secundaria, nació en Cuba el día 16 de enero de 1947, hijo de Gerardo Zequeira con Zobeida de Zequeira, con residencia en Miami, 1420 North West TOMAS FRANCISCO REDONDO LOZANO, varón, colombiano, soltero nació en Río Hacha, Colombia el 11 de septiembre de 1962, hijo de Tomás Redondo e Isabel Lozano, con residencia en Cienfuegos, Barranquilla carrera 21 con la 16B casa 2124; ENRIQUE SUAREZ, varón cubano, soltero, pescador nació en Cuba el 15 de mayo de 1953, hijo de Miguel Freitas y Ana Rosa Fleitas, con residencia en Miami No. 21-17, avenida 57; RAUL RICARDO GONZALEZ, varón, cubano, casado, con estudios hasta el primer año de educación física, nació en Cuba el 27 de septiembre de 1954 hijo de Rigoberto Ricardo con Loreta González, con residencia en Cayo Huesco, HO 75, avenida Stop, Isla; a CUMPLIR LA PENA DE VEINTE MESES DE PRISION, o sea un (1) año con ocho (8) meses.

Se tiene a favor de los reos el tiempo que han pasado detenido por este delito.

DERECHO; Artículo 56, 66, 69, 255, del Código Penal, Artículo 2153, 2156, 2157, 2158, 2216, 2219 del Código Judicial.

(fco) La Juez MAIRA DEL C. PRADOS

DE SERRANO.

(fco) El Secretario Roberto Ellis Th.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN; RAMO PENAL. Colón, tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Como quiera que EDUARDO MACIAS HURTADO y otros, no se han localizado se ORDENA notificarlos mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo al artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970.

Notifíquese.

(fco) La Juez MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO.

(fco) El Secretario Roberto Ellis Th.

Se le advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos anotados, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden Político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual fue a juicio salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Tribunal dentro de los términos anotados hoy seis de abril (6) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), a la nueve (9:00) de la mañana y copia debidamente autenticada se remite a la Procuraduría General de la Nación para su debida publicación de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial Subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de septiembre de 1970.

LICDA. MARITCENIA PALACIOS M. Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal

ROBERTO ELLI TH. SECRETARIO

Oficio No. 236

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a MELQUISEDEC RIVERA CACERES, a fin de notificarse de la sentencia condenatoria expedida por este Tribunal y que en su parte pertinente dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, 11 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley. DECLARA RESPONSABLES a...

..... y MELQUISEDEC RIVERA CACERES varón, panameño, con cédula de identidad personal número 8-447-130, hijo de Melquisedec Rivera y María de Jesús Castro, residente en Villa Lorena No. 19, y los CONDENA, al primero a cuatro -4- años de prisión entantoque al segundo a la pena de tres -3- años y seis meses de prisión y al pago de los costos causados por su rebeldía, como reo del delito de robo, cometido en perjuicio de Isafas Caballero.

Los sindicatos tienen derecho a que se le compute como parte de la pena impuesta, el tiempo que estuvieron detenidos preventivamente por esta causa.

Cumplida la consulta pertinente, póngase en conocimiento de las autoridades correspondientes el resultado de este juicio.

Fundamento Legal, Arts. 2151, 2152, 2153, 2156, 2165, 2167, 2178, 2213, 2216, 2219, 2343, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial, y Artículos 13, 17, 23, 30, 31, 38, 39, 46, 56, 57, 58, 61, 69, 70 y 185 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (fco) El Juez Licdo. Rogelio A. Salta-rín.

Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto se libra el presente EDC-TO EMPLAZATORIO a fin de notificarle el auto transcrito, se exhorte a todos los habitantes de la República y a las autoridades policivas y judiciales, para la captura del sindicado. So pena de ser juzgado como encubridores si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se fija el presente EDC-TO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-

El Juez Licdo. Rogelio A. Salta-rín

Rosario A. de Jiménez Secretaria

(Oficio 1681)

LICITACIONES:

AVISO DE LA LICITACION PUBLICA

LP-DMI 6-84

El Instituto de Mercadeo Agropecuario, avisa a las personas interesadas que el Día 31 de agosto de 1984, a las 10:00 a.m. se efectuará la Licitación Pública DMI 6-84, para la compra de 90, 600 sacos de cebolla de 50 libras cada uno.

Los interesados pueden retirar el Pliego de Cargos y Especificaciones,

desde la fecha en la Dirección de Mercaderes Internacionales, ubicada en el Edificio Menéndez al final de la Vía Ramón Arias, lugar este donde se realizará dicho acto.

Los pliegos tendrán un valor de B/5,00 cada uno.

Atentamente,
LICDO. BRUNO V. CARESTO M.
DIRECTOR GENERAL.

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO DE MERCADEO
AGROPECUARIO

Pliego de Cargo No. DMI-6-84
Requisición No. - - - - -

LICITACION PUBLICA No. DMI-6-84 para el suministro de: 90,000 SACOS DE CEBOLLA DE 50 LIBRAS CADA UNA.

LUGAR: SALON DE REUNIONES DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

REQUISITOS GENERALES:

1. Sólo se aceptarán propuestas hasta: 10:00 A.M. DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1984, hora y fecha en que será celebrado el acto.

2. Las propuestas deben presentarse en dos (2) sobres cerrados.

Los originales de las propuestas deberán ser escritos en papel sellado y adheridos una estampilla del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias en papel simple.

El primer sobre contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos y Especificaciones con exclusión del precio, el otro contendrá únicamente el precio de la oferta de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 10, de la Ley 83 del 11 de diciembre de 1961.

El papel sellado que exprese los documentos de las propuestas, y el que contenga los precios, deberán llenarse de acuerdo con el Artículo 962 del Código Fiscal.

3. Las propuestas deben indicar el nombre correcto de la Sociedad o Empresa, Tipo de Sociedad, Tomo, Folio y Asiento de inscripción del Registro Público, Sección de Persona Mercantil bajo que leyes está inscrita y el nombre completo de su Representante Legal. El representante legal sólo se requiere cuando se trata de una entidad o persona jurídica.

Si el proponente es una persona natural cualesquiera que sea el negocio que utilice, deberá actuar por sí mismo.

4. Deberán suministrar el nombre completo, domicilio o dirección dentro del territorio nacional de la persona que durante los trámites DE LA LICITACION PUBLICA actuará de representante de la persona o entidad proponente.

5. Las propuestas deberán especificar el precio unitario y el total de cada renglón de los artículos o mercancías de que trate, haciendo uso del número de la línea correspondiente, del

papel sellado que contenga el original de la propuesta, y además el gran total de la oferta.

6. Deberán consignar el número y clase, fecha y nombre exacto de la Licencia Comercial expedida por el Departamento respectivo del Ministerio de Comercio e Industrias o en su defecto certificación expedida en papel sellado por dicho Ministerio.

Deberán describir el número y fecha de vencimiento de los Certificados de Paz y Salvo del impuesto Sobre la Renta y del Seguro Social, el cual deberá adjuntarse para su confrontación. Deberá acompañarse también Certificado de Paz y Salvo del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO.

7. Cuando el que participa en la Licitación o Concurso de Precios sea una persona jurídica, deberá acompañarse Certificación del Registro Público del presente año, acreditando la existencia de la sociedad y de quién es su representante Legal y Directores que integran la Junta Directiva.

8. Deberán consignar en la propuesta el número y demás datos de la cédula de identidad personal del proponente y su exhibición por el funcionario que presida el acto.

9. No se aceptarán propuestas condicionales ni alternativas.

10. Para poder tener parte en LA LICITACION PUBLICA se consignarán a favor del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, Fianza provisional por el 10% del valor total de la oferta en efectivo, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia, Bonos del Estado o Pólizas de Compañías de Seguros, Las Compañías de Seguros y los Bancos donde se libren los cheques deben tener solvencia por la Contraloría General de la República.

11. Los proponentes o su representantes podrán permanecer en el Salón de Reuniones durante la LICITACION PUBLICA para los efectos que establece el ordinal 10 del Artículo No. 41 del Código Fiscal con respecto a las propuestas o reclamaciones que de las reglas de dicho capítulo se formulen y que deben constar en el acta.

12. EL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas o de aceptar las que más convengan a sus intereses.

13. El proponente que resultara adjudicado definitivamente deberá consignar a favor del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, garantía de contrato (Fianza de Cumplimiento), la cual no podrá bajar del 10% del valor total del objeto de LA LICITACION PUBLICA. Esta consignación se hará en el término de tres (3) días hábiles después de haber sido notificado el proponente favorecido de la Resolución mediante la cual se le adjudica definitivamente la Licitación o Concurso de Precios según sea el caso.

La Fianza de Cumplimiento estará en vigor hasta el 20 de marzo de 1985.

La huelga o perturbaciones laborales no deben ser causal de exención de responsabilidades del fiador en la Fianza

de Garantía de Cumplimiento.

La notificación de la Resolución y de la obligación de consignar Fianza de Cumplimiento o definitiva se hará mediante nota que dirigirá el I.M.A. al proponente adjudicado en definitiva.

Las compañías de Seguros y los Bancos a cuyo cargo se libren los cheques a que se refiere este Artículo deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República.

14. Los proponentes deben declarar en sus propuestas que aceptan el Pliego de Cargo y Especificaciones sin restricciones ni objeciones de ninguna clase.

15. Cuando se presenten copias fotostáticas deberán estar debidamente autenticadas tal como lo indica el Decreto de Gabinete No. 195 de junio de 1989.

16. Deberán especificar el nombre de la casa productora, país de origen de la mercancía propuesta.

17. Además de las enumeradas las propuestas deben ajustarse a las otras disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ejecutivo No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y del Decreto Ley 14 de 1954.

18. Las Compañías extranjeras que participen en LA LICITACION PUBLICA deberán estar representadas por una firma legal constituida y que opere en el territorio de la República de Panamá.

19. En el caso de mora, o sea atraso del Proponente favorecido en la entrega de la cantidad de producto, pactada a cada embarque, según se establece en las Especificaciones, el Proponente se obliga y conviene en pagar al INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO en concepto de indemnización una multa de 1% DEL MONTO TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO DIVIDIDO ENTRE 30, por día suma de dinero ésta que se computará, a partir del primer día hábil (oficialmente laborable posterior a la fecha en que se venció el término pactado para la entrega de cada embarque de productos, hasta la fecha inclusive en que el Proponente favorecido cumpla con la entrega del producto. La multa será descontada por el I.M.A., al momento de hacer el pago correspondiente.

DOCUMENTOS QUE DEBEN VENIR EN EL SOBRE No. 1

1. Propuesta (original y tres copias en papel simple).

2. Licencia o Certificado de Licencia expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

3. Certificado de Vigencia de la Licencia Comercial, (FORMULARIO 02)

4. Tratándose de personas jurídicas, acompañar Certificado de Registro Público que acredite la existencia de la Sociedad y la Persona de su representante legal, los nombres y posiciones de los miembros de la Junta Directiva, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor de seis meses a la fecha de la presente Licitación.

5. Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Sobre la Renta y Caja de Seguro Social, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 789 del Código Fiscal, Subrogado por la Ley 42 del 5 de agosto

de 1976.

6. Certificado de Paz y Salvo del INS-TITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO.

7. Cédula o copia fotostática de la cédula de identidad personal del Proponente o Representante Legal de la Empresa Participante.

8. Poder por escrito otorgado a un Representante autorizado del Licitante o Proponente facultado para asistirlo en el acto de la Licitación Pública del Concurso de Precio.

9. En el caso de que el poder sea otorgado en el extranjero, deberá constar en papel sellado, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá, en el lugar de expedición y reconocida su firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Así mismo, deberá estar traducido al español si viene en otro idioma. Los documentos que se presenten deben ser los originales, de ser fotocopias deben estar debidamente autenticadas, Decreto de Gabinete No. 195 del 25 de junio de 1969.

10. Garantía de Propuesta.

EN EL SOBRE No. 2 DEBE VENIR ÚNICAMENTE EL PRECIO.

LICITACION PUBLICA DMI-6-84
PARA EL SUMINISTRO DE NOVENTA MIL SACOS DE CEBOLLA DE 50 LIBRAS CADA UNO.

ESPECIFICACIONES

1. Normas de Calidad:

Características que debe presentar el producto.

a) Cebollas de variedades de fotoperíodo largo, coloración de la corteza debe ser chocolate amarillento o castaño, aptas para almacenamiento.

b) Forma y coloración típica de la variedad.

c) Lotes de una misma variedad, envasados en sacos de malla de 50 libras cada uno y tamaño uniforme en cada envase.

d) Madurez firme, secas y curadas. Tallo cortado a 3-4 cms. del bulbo.

e) Cebollas libres de tierra, olores y gustos extraños.

f) No se admitirán cebollas dobles, ni moradas, ni cebollones.

g) No se aceptarán cebollas provenientes de países que no cumplan con los requisitos exigidos por la Dirección Nacional de Cuarentena Agropecuaria del MIDA.

h) Libre de daños mecánicos, presencia de insectos, ni quemaduras de sol.

i) Libres de pudrición y/o brotación ni indicios de las mismas. No se aceptarán hundimientos ni depresiones.

j) El tamaño medido aceptado será o es de 6-6,5 cms. de diámetro.

k) Debe especificarse en las facturas el nombre de la o las variedades embarcadas.

Tolerancias:

No se tolerarán más de un diez (10%) por ciento de defectos acumulados.

El 10% de defectos acumulados se aplicarán de las siguientes formas para las características enumeradas del punto (a) al (g) se tolerará 6% de defectos acumulados; en tanto que para las características (h) e (i) sólo se aceptarán el 2% de defectos entre ambas características. Y para la característica (j) sólo se aceptarán un 2% de este defecto.

2. CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGAS

FECHA DE ENTREGA	CANTIDADES
1) 1 al 5 de Nov 1984	25,000
2) 15 al 20 de Nov 1984	25,000
3) 1 al 5 de Nov 1984	25,000
4) 15 al 20 de Dic 1984	15,000
Total.	90,000 sacos

Cada uno de estos embarques tendrán una tolerancia de 10% más o menos en el peso. El Instituto de Mercaderos Agropecuarios, se reserva el derecho de adelantar o atrasar las entregas del producto previa notificación al vendedor con treinta (30) días de antelación.

3. PRECIOS

Debe cotizarse D.D.F., Frigorífico Panamá, libre de impuestos

Esto significa que el vendedor correrá con todos los gastos hasta la descarga del producto en las ramas del Frigorífico IMA-PANAMA. Los proponentes deberán desglosar la cotización D.D.F., como sigue:

Precio F.O.B.
Costo del Flete
Costo del Seguro
Costo de Transporte interno (del Puerto de embarque al Frigorífico IMA PANAMA)

Otros Gastos.

4. RECIBO DEL PRODUCTO

El recibo oficial del producto será en el Frigorífico IMA-PANAMA, donde se le realizará un análisis de calidad. El resultado del análisis de calidad será entregado al proveedor dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de tomadas las muestras. El Instituto de Mercaderos Agropecuarios se reserva el derecho de asignar la entrega directa de contenedores en empresas privadas, ubicadas en el perímetro de la ciudad de Panamá. En tales casos se tomarán muestras representativas del producto para su análisis en el Frigorífico Panamá.

5. DOCUMENTOS:

El vendedor deberá presentar Certificado Fitosanitario y de Calidad expedido por un Organismo competente del país de embarque, Certificado Fitosanitario de llegada expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

6. FORMA DE PAGO:

El Instituto de Mercaderos Agropecuarios pagará de acuerdo al peso del pro-

ducto recibido a su entera satisfacción dentro de treinta (30) días hábiles después del proveedor presentar su cuenta.

El Instituto de Mercaderos Agropecuarios se reserva el derecho de rechazar el producto si este no reúne las condiciones estipuladas en las especificaciones.

7. OTROS:

El Instituto de Mercaderos Agropecuarios, se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente las cantidades objeto de la presente Licitación Pública y/o Concurso de Precio.

El incumplimiento de las especificaciones establecidas en este Pliego podrá ser causal para que el I.M.A. objete la participación del proveedor en futuras Licitaciones Públicas y/o Concursos de Precios.

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
23/07/84----47

CERTIFICA: --

Que la Sociedad Igccc International General Engineering Contractors and Consultants Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 047845 Rollo: 003085 Imagen: 0015 desde el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #3198 de 10 de julio de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13893, Imagen 0145, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 17 de julio de 1984.

Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro a las 2:19 p.m.

Fecha y Hora de Expedición

PRISCILLA DE GOMIZ
Certificada:

(L 033590
(Única Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7094, de 8 de junio de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada al 20 de agosto de 1984, a la Ficha 032046, Rollo 13893, Imagen 0054, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ARGO SHIPPING AND FORWARDING, S. A."

(L063623)
Única publicación

AGRARIOS:

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA
COLON

EDICTO No. 3-84-84

El Suscrito Funcionario Sustancian-
dor de la Dirección Regional de Re-
forma Agraria en la Provincia de Co-
lón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) FEDERICO MARTI-
NEZ CORDOBA, vecino (a) del Corre-
gimiento de SALAMANCA, Distrito de
COLON portador (a) de la cédula de i-
dentidad personal No. 7-30-132, ha so-
licitado a la Dirección Nacional de Re-
forma Agraria, mediante solicitud No.
3-181-83, la adjudicación a título on-
eroso, de una parcela de tierra estatal
adjudicable, de una superficie de 47
hectáreas con 5399.14 metros cuadra-
dos, ubicado en SANTO DOMINGO, Co-
regimiento de MARIA CHIQUITA, Dis-
trito de PORTOBELLO de esta Provin-
cia, cuyos Línderos son:

NORTE: Río Gatún, Ciriaco Medina,
Antigua García, Salomón Castillo,
SUR: Río Gatún, Mario Medina, ser-
vidumbre, Alfonso Chen,
ESTE: Río Gatún
OESTE: Alfonso Chen

Para los efectos legales se fija el
presente EDICTO en un lugar visible
de este Despacho y en el de la Co-
regiduría de MARIA CHIQUITA y co-
pia del mismo se le entregará al in-
terésado para que lo haga publicar en
los Organos de publicidad correspon-
diente, tal como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario. Este Edicto
tendrá vigencia de quince (15) días a
partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 23 de julio de 1984
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador de la
Reforma Agraria en la Provincia de
Colón

Mary Luz de Valencia
Secretaria Ad-Hoc
(L086460)
Única publicación)

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA
COLON

EDICTO No. 3-84-84

El Suscrito Funcionario Sustancian-
dor de la Dirección Regional de Re-
forma Agraria en la Provincia de Co-
lón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) ALFONSO AGUSTIN
BUELA, vecino (a) del Corre-
gimiento de SABANITAS, Distrito de COLON
portador (a) de la cédula de identidad
personal No. 6-374-711, ha solicitado
a la Dirección Nacional de Reforma
Agraria, mediante solicitud No. 3-474-
78, la adjudicación a título oneroso,
de una parcela de tierra estatal adju-

dicable, de una superficie de 0 hectá-
reas con 0503.43 metros cuadrados, u-
bicado en NUEVO MEXICO, Corregi-
miento de SABANITAS, Distrito de CO-
LON de esta Provincia, cuyos Linde-
ros son:

NORTE: Lote baldío-Finca No. 2801
SUR: Walter Duran
ESTE: Calle "
OESTE: Lote baldío

Para los efectos legales se fija el
presente EDICTO en un lugar visible
de este Despacho y en el de la Corre-
giduría de SABANITAS y copia del mis-
mo se le entregará al interesado para
que lo haga publicar en los Organos de
publicidad correspondiente, tal como
lo ordena el artículo 108 del Código
Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quin-
ce (15) días a partir de la última pu-
blicación.

BUENA VISTA, 19 de julio de 1984
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador de la
Reforma Agraria en la Provincia
de Colón

Mary Luz de Valencia
Secretaria Ad-Hoc
(L086460)
Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA
EDICTO No. 181

El suscrito Alcalde del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora GRACIELA R. DE
ESCALA, panameña, mayor de edad,
casada en 1952, de oficios domésti-
cos, con residencia en Avenida de Las
Américas No. 37, y con cédula de
identidad personal No. 8-217-826, en
su propio nombre o en representación
de su propia persona.

Ha solicitado a este Despacho que
se le adjudique a título de plena pro-
piedad, en concepto de venta un lote
de terreno municipal urbano, localiza-
do en el lugar denominado Bda. Las
Veguitas, del barrio Colón Corregi-
miento de este Distrito, donde se dis-
tingue con el número-- y cuyos lin-
deros y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle 17 Sur, esquina de la
Calle con 12.00 Mts.

SUR: Predio de Sana. Servidumbre
14.00 Mts.

ESTE: Predio de Sana. Vóter con
20.00 Mts.

OESTE: Predio de Sana. Vóter con
20.00 Mts.

Para los efectos legales se transcriben
los datos que constan en el original y
en la copia que se adjunta a este
edicto.

Con base a lo que dispone el Arto-
lo del Decreto Municipal No. 11
de 10 de marzo de 1984, se publica el
presente Edicto en un lugar visible del
lugar de terreno solicitado, por el término
de diez (10) días, para que dentro de
dicho término puedan comparecer las
personas que se encuentren interesadas.

Enrégueseles sendas copias del
presente Edicto al interesado, para su
EDITORIA RENOVACION S. A.

publicación por solo una vez en un pe-
riódico de gran circulación y en la Ga-
ceta Oficial

La Chorrera, 16 de abril de mil no-
vecientos setenta y cuatro

El Alcalde

(Fdo) Licio, Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro
Municipal

(Fdo) Edith De la C. de Rodríguez

Es fiel copia de su original, La Cho-
rrera, dieciséis de abril de mil nove-
cientos setenta y cuatro.

Edith De la C. de Rodríguez

Jefe del Depto. de Catastro Municipal
La Chorrera

(L083538)

Única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO No. 66

La Secretaría del JUZGADO SEPTI-
MO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RA-
MO CIVIL, hace saber que en el Juicio
de Sucesión Testada de JOSE MARIA
QUINTERO HARRIS y JAUN ANTONIO
RAMIREZ HARRIS contra JOSE MA-
RIA QUINTERO PEREZ, se ha dictado
resolución que es del tenor y fecha si-
guiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO
DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá,
trece (13) de agosto de mil novecientos
ochenta y cuatro (1984).

El que suscribe JUEZ SEPTIMO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,
administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley
DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio
de Sucesión Testada del señor JOSE
MARTA QUINTERO PEREZ, casado el
14 de mayo de 1984, fecha de su defun-
ción.

SEGUNDO: Que son herederos sin per-
juicio de terceros el señor JOSE MA-
RIA QUINTERO PEREZ y JUAN ANTO-
NIO RAMIREZ HARRIS, en su calidad
de sucesores instituidos en el testamen-
to abierto otorgado por el causante el
día 8 de septiembre del 1983, ante Nota-
rio Público.

Y ORDENA: que comparezcan a esar
en comparendo en el juicio todas las per-
sonas que tengan algún interés en él
dentro del término de diez (10) días,
de acuerdo con el Decreto de Febre-
ro No. 113 del 21 de octubre de 1979, ap-
licados a partir de la última publicación
del edicto de que trata el artículo 108
del Código Civil, en un periódico de
la localidad.

Fuero y Fealdades el edicto
Código Civil, artículo 108

Que el Juicio de Sucesión Testada de
JOSE MARIA QUINTERO PEREZ, casado el
14 de mayo de 1984, fecha de su defun-
ción.

TERCERO: Que toda la anterior es
fiel copia de su original.

Panamá, 13 de agosto de 1984
Para certificar a lo antes se (una)
presente edicto en un lugar visible de la
Secretaría del Tercer Juicio de Sucesión
(10.000 de la mañana del día de hoy de
1984.

La Secretaría L. Puga
Única Publicación